



**sopesa**  
SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE  
SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.



Al contestar cite estos datos:

Radicado No: \*20194200017731\*

San Andrés, Islas Fecha: 12-03-2019

Señor (a)  
NARCICIA E BOWIE STEPHENS  
Código de Suscriptor No 1007268  
Ruta No. 02 2020 0395  
Avda. Duarte Blum  
San Andrés Isla

Ref. Investigación por Desviaciones significativas

Asunto: Proceso Previo a la facturación y cobro de los consumos

Estimado usuario:

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la Cláusula 43 numeral 4 del Contrato de Condiciones Uniformes dispone que al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar los cambios o las desviaciones significativas del consumo de energía frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en: de períodos anteriores, o, en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes, o, mediante aforo individual y una vez se aclare la causa de las desviaciones, (las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso, (negrilla fuera del texto) para tal efecto debe valerse de los elementos técnicos.

Uno de los propósitos de la norma y del Contrato es proteger a los usuarios con el fin que el cobro, corresponda a lo efectivamente consumido, para ello la *Empresa deberá practicar las visitas y realizar las pruebas técnicas que se requieran con el propósito de precisar la causa que originó la desviación detectada en la revisión previa. (Resolución CREG 108 de 1997, artículo 37)*

Atendiendo a ello, nos permitimos comunicarle que el consumo correspondiente al mes de febrero de 2019 expedida el 05 de marzo de 2019, presento una desviación significativa con respecto al consumo promedio de los últimos 6 meses. En razón a ello, la empresa procederá a realizar la visita técnica del caso, indicándole que existen **539 Kwh** en proceso de investigación.

Se procedió a realizar la visita técnica, la cual no fue atendida por no encontrar a nadie en el inmueble por lo tanto, el consumo de febrero de 2019, fue liquidado por **PROMEDIO INDIVIDUAL**. Una vez ejecutada la visita técnica domiciliaria con la cual se determine el origen de la desviación, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

PÁGINA 1 DE 2  
CÓDIGO: MD-GCN-01  
V: 004  
FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2017

Av. Providencia No. 2F-52 Edificio Leda 1° piso  
PBX: (8) 513- 1011  
E-MAIL: sopesa@sopesa.com  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Colombia

www.sopesa.com



Adicionalmente se le informa que el día 18 de marzo de 2019, Entre las 04:30 pm y 04:45 pm. Se reprograma la visita pendiente, por lo tanto es necesario que una persona mayor de edad atienda la revisión técnica.

En caso que el cliente no atienda la visita o no designe a un representante, se entenderá que existe omisión de parte de este, lo cual dará lugar para que la empresa efectúe la revisión con la firma de un testigo hábil que se encuentra en el sitio.

En esta revisión se verificaran las secuencias de lectura del medidor, su funcionamiento, el recorrido de la acometida para asegurar que no existen derivaciones en la misma, conexión al punto de llegada al inmueble y toma de cargas.

Cordialmente,

**WILSON ARROYO CHICO**  
**Director comercial**

Elaboró: Miryam Carrasquilla  
Revisó: Saúl Santamaría ←

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_  
C.C.: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

Sra: no fue localizada se visitó  
predio se tocó y nada.  
14-03-19 2:46

Sra: no fue localizada se visitó  
predio se tocó y nada.  
15-03-19 8:40 2:45